Respuesta a observaciones presentadas al **PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC – 003 – 2026**, cuyo objeto es **"APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, MONTAJE Y LOGÍSTICA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LÚDICAS, RECREATIVAS Y CULTURALES DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN INFANTIL A REALIZARSE DURANTE LA VIGENCIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE MORALES - BOLÍVAR".**

Dentro del proceso, se recibieron observaciones remitida vía email, de las cuales se le dará las respectivas respuestas, de la siguiente manera:

OBSERVACIONES DE FUNDACIÓN S.O.S.:

OBSERVACIÓN 1:

> **OBSERVACIÓN N° 1. Error aritmético en la administración del presupuesto oficial.**
> En el numeral 2.1.4 del estudio previo y en el numeral 8.1 del pliego, el subtotal es $84.999.600 y la administración del 15 % figura por $14.999.929. Sin embargo, el 15 % de $84.999.600 equivale a $12.749.940, con lo cual el total correcto sería $97.749.540 y no $99.999.529.
> **Solicitud:** Aclarar mediante adenda: (i) si el porcentaje de administración es del 15 % o un porcentaje distinto; (ii) cuál es el valor total del presupuesto oficial que servirá como tope para el rechazo de las ofertas; y (iii) si la corrección aritmética de las ofertas se hará aplicando el 15 % sobre el subtotal ofertado.

RTA: La Administración Municipal de Morales, Bolívar, una vez analizada la observación presentada por la Fundación S.O.S., considera pertinente realizar la aclaración correspondiente respecto de la metodología empleada para la estructuración del presupuesto oficial del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-003-2026.

En primer lugar, se precisa que la intención de la entidad no ha sido adicionar un quince por ciento (15 %) al subtotal de las actividades, sino estructurar el presupuesto de manera que los recursos destinados directamente a la ejecución del objeto contractual se conserven en su totalidad, una vez se contemplen los descuentos, retenciones y demás cargas tributarias que resulten legalmente aplicables al contrato.

En ese sentido, el valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($84.926.600)** corresponde al valor que la entidad busca garantizar para la ejecución de las actividades previstas en el presupuesto oficial. Por tal razón, el porcentaje estimado del quince por ciento (15 %) se calcula sobre el valor bruto total del contrato, de manera que el valor destinado a las actividades represente el ochenta y cinco por ciento (85 %) restante.

En consecuencia, la metodología de cálculo aplicada corresponde a la siguiente operación:

- ✓ Valor neto destinado a las actividades: $84.926.600.
- ✓ Porcentaje correspondiente a las actividades: 85 %.
- ✓ Valor total estimado del contrato: $99.913.647.
- ✓ Valor equivalente al 15 % del total: $14.987.047.

Por consiguiente, la entidad realizará el ajuste correspondiente en el presupuesto oficial, modificando el valor del ítem 1.3, denominado "Decoración y preparación del lugar", en una suma de SETENTA Y TRES MIL PESOS ($73.000), con lo cual el subtotal de las actividades quedará establecido en $84.926.600 y el valor total del presupuesto oficial será de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($99.913.647)**.

De esta manera, se aclara que no se trata de un error en la operación matemática, sino de una metodología de cálculo inverso orientada a preservar el valor neto requerido para la ejecución de las actividades contractuales.

Finalmente, la entidad ajustará los documentos del proceso y el anexo de ofrecimiento económico para garantizar que exista correspondencia entre el presupuesto oficial, los valores unitarios, el subtotal y el valor total del proceso, asegurando condiciones claras y uniformes para todos los interesados.

En consecuencia, la observación se acepta parcialmente en cuanto a la necesidad de aclarar y ajustar la presentación del presupuesto oficial, sin que ello implique aceptar que la metodología de cálculo utilizada inicialmente fuera aritméticamente incorrecta.

OBSERVACIÓN 2:

> **OBSERVACIÓN N° 2. Formato del Anexo N° 2 – Ofrecimiento económico.**
> El Anexo N° 2 publicado no contiene los ítems, unidades ni cantidades; solo trae una fila en blanco. A la vez, el numeral 9.2 establece que no serán admisibles las ofertas en las que se modifiquen las unidades, cantidades o descripciones de los ítems.
> **Solicitud:** Publicar el Anexo N° 2 diligenciable con los diez (10) ítems, descripciones, unidades y cantidades exactas del presupuesto oficial, y confirmar que transcribir las descripciones del estudio previo, incluidos sus errores de digitación, no constituye modificación de los ítems.

RTA: Una vez revisado el contenido del Proyecto de Pliego de Condiciones, se considera pertinente aclarar que el Anexo No. 2, denominado "Ofrecimiento Económico", tiene como finalidad establecer la estructura y los parámetros formales bajo los cuales los proponentes deberán presentar sus respectivas ofertas económicas, indicando la información que deberá discriminarse para cada componente de la propuesta, esto es: ítem, descripción, unidad de medida, cantidad, valor unitario y valor total.

En consecuencia, dicho anexo constituye un formato guía para la organización y presentación del ofrecimiento económico, y no implica que la entidad deba entregar previamente elaborada o diligenciada la propuesta económica de cada participante, toda vez que corresponde a cada oferente estructurar su ofrecimiento, determinar los valores que propone y asumir la responsabilidad por los precios ofertados, de conformidad con las condiciones establecidas en el proceso de selección.

Ahora bien, se precisa que los diez (10) ítems que deberán ser incluidos y cotizados por los proponentes corresponden a los establecidos en el presupuesto oficial contenido en el numeral 8.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones, en el cual se encuentran identificadas las actividades objeto de contratación, junto con sus respectivas descripciones, unidades de medida y cantidades.

Por lo anterior, los proponentes deberán incorporar la totalidad de dichos ítems en su ofrecimiento económico, utilizando la estructura indicada en el Anexo No. 2, sin modificar las descripciones, unidades de medida ni cantidades establecidas por la entidad. La determinación de los valores unitarios y totales corresponderá a cada oferente, quien deberá formular su propuesta atendiendo las condiciones, especificaciones y reglas económicas previstas en los documentos del proceso.

En aras de evitar interpretaciones diferentes y garantizar la claridad de las reglas de participación, la entidad realizará la correspondiente precisión en el numeral 9.2 y en las instrucciones del Anexo No. 2, indicando expresamente que el presupuesto oficial del numeral 8.1 constituye la referencia para identificar los ítems que deberán ser cotizados, mientras que el Anexo No. 2 establece la estructura formal para presentar el ofrecimiento económico.

En consecuencia, la entidad no considera necesario diligenciar previamente los valores de la propuesta ni elaborar el ofrecimiento económico de los participantes, puesto que esta actividad corresponde exclusivamente a cada proponente, en cumplimiento de las reglas del proceso de selección.

Decisión: SE ACEPTA PARCIALMENTE la observación No. 2, en cuanto a la necesidad de aclarar la correspondencia entre el Anexo No. 2 y el presupuesto oficial del numeral 8.1. No se acoge la solicitud en el sentido de entregar a los oferentes una propuesta económica previamente elaborada, toda vez que el anexo cumple una función de orientación y estructuración formal del ofrecimiento que corresponde presentar a cada participante.

OBSERVACIÓN 3:

> La nota del numeral 2.1.4 del estudio previo indica que los precios parciales de cada actividad no podrán exceder el precio de la disponibilidad presupuestal, so pena de rechazo; pero el pliego solo menciona como tope el valor total.
> **Solicitud:** Aclarar si el valor unitario oficial de cada ítem constituye un tope cuya superación genera rechazo, o si el único tope es el valor total de la oferta.

RTA: una vez analizada la presente observación, se procede a dar claridad sobre lo observado en este sentido; cuan la administración manifiesta dentro del estudio previo y el proyecto de pliego los topes hace referencia a los precios establecidos, tanto en los ítems unitarios y en el valor total, en este sentido los posibles oferentes no podrán oferta, precios por encima del valor unitario, ni precios por encima del valor total del proyecto.

OBSERVACIÓN 4:

> **OBSERVACIÓN N° 4. Discriminación del IVA y del AIU.**
>
> El numeral 9.2 exige discriminar el IVA y el AU, pero el presupuesto oficial solo contempla un 15 % de administración, sin IVA, imprevistos ni utilidad. Para los proponentes responsables de IVA no es claro cómo estructurar la oferta sin modificar el formato.
>
> **Solicitud:** Indicar si los valores unitarios oficiales incluyen IVA; si el 15 % de administración comprende administración, imprevistos y utilidad; y cómo debe presentarse el IVA (sobre el total o sobre la utilidad) dentro del Anexo N° 2.

RTA: Es de aclarar a los posibles oferentes que los valores establecidos dentro del presupuesto oficial ya incluyen el IVA de los productos, bienes o servicios gravados con ese impuesto, en este sentido, la discriminación o la responsabilidad sobre el impuesto es asumido por el posible oferente, sin afectar o exceder los valores establecidos por la entidad.

OBSERVACIÓN 5:

> **OBSERVACIÓN N° 5. Estampillas y descuentos sobre el valor del contrato.**
>
> El numeral 3.2.1 relaciona estampillas y contribuciones que suman aproximadamente el 15 % (Pro-Electrificación 3 %, Pro-Cultura 1 %, Sobretasa Deportiva 2 %, Pro-Adulto Mayor 4 %, Pro-Hospital Universitario del Caribe 1 %, Pro-Universidad de Cartagena 1 %, Industria y Comercio 1 % y Justicia Familiar 2 %), sin indicar la base de liquidación ni el acto que las adopta.
>
> **Solicitud:** Precisar la base sobre la cual se liquida cada descuento (valor antes o después de IVA), el acuerdo u ordenanza que lo establece, y confirmar si el presupuesto oficial tuvo en cuenta estos descuentos al estimar los precios del mercado.

RTA: es de resaltar que los valores establecidos dentro del presupuesto oficial ya incluyen el IVA de los productos, bienes o servicios gravados con ese impuesto, así mismo, los valores establecidos fueron tomados o desarrollados de conformidad con los precios del mercado actual, por consiguiente, la liquidación de los descuentos se aplica al valor total del contrato.

OBSERVACIÓN 6:

> **OBSERVACIÓN N° 6. Composición del refrigerio (ítem 1.4).**
>
> El ítem 1.4 describe un refrigerio "compuesto por empanada, buñuelo, natilla de 25 gr, dedito de queso, sándwich, acompañado de jugo natural, bebida a base de malta y/o avena", con un valor unitario oficial de $4.000. No es claro si cada refrigerio debe incluir todos esos productos o solo uno de ellos más una bebida.
>
> **Solicitud:** Aclarar la composición mínima exigida por unidad de refrigerio (cantidad de productos sólidos, gramaje y bebida), de forma que todas las ofertas se coticen sobre la misma base.

RTA: Una vez analizada la observación presentada por la Fundación S.O.S., la entidad considera pertinente aclarar que los productos relacionados en la descripción del ítem 1.4 corresponden a alternativas de selección para la conformación de los refrigerios, y no a una exigencia de entregar la totalidad de estos productos en una misma unidad.

En consecuencia, se precisa que cada refrigerio deberá estar compuesto como mínimo por un (1) producto sólido y un (1) producto líquido, seleccionados de las alternativas contempladas en el presupuesto oficial, así:

- ✓ Componente sólido: empanada, buñuelo, natilla de 25 gramos, dedito de queso o sándwich.
- ✓ Componente líquido: jugo natural, bebida a base de malta o avena.

La selección de los componentes podrá ser realizada por el contratista, de acuerdo con la disponibilidad y organización logística de cada jornada, parada, reunión o actividad contemplada en el proyecto. No obstante, la Administración Municipal podrá solicitar previamente la combinación específica de un producto sólido y uno líquido, de acuerdo con las características de la actividad, las necesidades de los asistentes y la programación institucional.

Por lo tanto, no se exige que todos los refrigerios sean de una misma combinación durante la ejecución contractual; podrán variar entre las diferentes actividades, siempre que cada unidad entregada cumpla con la composición mínima señalada: un producto sólido y uno líquido, seleccionados exclusivamente de las alternativas establecidas por la entidad.

Se aclara, igualmente, que el valor unitario oficial de CUATRO MIL PESOS ($4.000) corresponde al refrigerio completo, es decir, a la combinación de un componente sólido y uno líquido. En ningún caso podrá entenderse que dicho valor corresponde a cada componente por separado ni que el contratista pueda entregar únicamente uno de ellos.

En consecuencia, la entidad considera procedente aclarar la descripción del ítem 1.4, con el propósito de garantizar que todos los oferentes estructuren sus propuestas económicas sobre una misma condición de suministro y que durante la ejecución contractual se conserve la flexibilidad necesaria para atender las distintas actividades programadas.

OBSERVACIÓN 7:

> **OBSERVACIÓN N° 7. Especificaciones de los juguetes (ítem 1.5).**
> El ítem 1.5 exige 3.100 juguetes navideños con un valor unitario oficial de $19.000, sin indicar especificaciones mínimas, rangos de edad, distribución entre niños y niñas ni condiciones de seguridad.
> **Solicitud:** Establecer especificaciones mínimas (rango de edad, tipo de juguete, empaque, certificaciones de seguridad para menores) o, en su defecto, confirmar que el contratista los propondrá para aprobación del supervisor sin que ello afecte la evaluación.

RTA: Una vez revisada la observación presentada por la Fundación S.O.S., la entidad reconoce la pertinencia de precisar las condiciones generales para el suministro de los juguetes contemplados en el ítem 1.5, con el propósito de brindar mayor claridad a los proponentes y garantizar que los elementos entregados respondan a las características de la población infantil beneficiaria.

En ese sentido, se aclara que los juguetes navideños estarán destinados a niños y niñas con edades comprendidas entre uno (1) y doce (12) años, rango de edad definido por la Administración Municipal para la población objeto de las actividades lúdicas, recreativas y culturales del proyecto.

Teniendo en cuenta que dentro de este rango existen diferentes etapas de crecimiento y desarrollo, los juguetes deberán ser apropiados para la edad de los beneficiarios, seguros, funcionales y acordes con su finalidad recreativa y pedagógica, cuando corresponda. Por lo tanto, no se exige que las 3.100 unidades correspondan a un único modelo o referencia; podrán existir diferentes tipos de juguetes, de acuerdo con las edades y necesidades de los niños y niñas que participen en las actividades. En cuanto a las características específicas, el contratista podrá presentar alternativas de juguetes para revisión y aprobación previa del supervisor del contrato, quien verificará que sean adecuados para la población infantil entre uno (1) y doce (12) años, que cumplan las condiciones de seguridad aplicables a este tipo de productos y que se ajusten al valor unitario establecido en el presupuesto oficial, correspondiente a DIECINUEVE MIL PESOS ($19.000) por unidad.

OBSERVACIÓN 8:

> **OBSERVACIÓN N° 8. Transporte (ítems 1.6 y 1.7).**
> La unidad de medida "UND" en los ítems de transporte no permite saber si corresponde a un vehículo por día, a un viaje redondo o a un vehículo durante todo el evento, ni el tipo de vehículo (terrestre o fluvial) para corregimientos como Boca de La Honda, El Dique o Paredes.
> **Solicitud:** Precisar qué comprende cada unidad de transporte (tipo de vehículo, capacidad, número de días o trayectos) en los ítems 1.6 y 1.7.

RTA: Una vez analizada la observación presentada por la Fundación S.O.S., la entidad considera pertinente aclarar el alcance de las unidades de transporte contempladas en los ítems 1.6 y 1.7 del presupuesto oficial, teniendo en cuenta la

distribución geográfica y territorial del municipio de Morales, Bolívar, el cual comprende dos zonas claramente diferenciadas: zona baja y zona alta.

1. Ítem 1.6. Transporte para la zona baja – Siete (7) unidades.

Este componente contempla siete (7) unidades de servicio de transporte destinadas a garantizar el desplazamiento del personal administrativo encargado de la organización, realización de las paradas y entrega de los juguetes en los siguientes corregimientos de la zona baja:

- ✓ La Palma.
- ✓ Boca de La Honda.
- ✓ El Dique.
- ✓ Las Pailas.
- ✓ Bodega Central.
- ✓ Paredes.
- ✓ La Esmeralda.

La cantidad de siete (7) unidades corresponde a la necesidad de garantizar la cobertura de cada uno de los siete corregimientos relacionados, disponiendo del servicio de transporte requerido para cada recorrido y asegurando que el personal administrativo pueda desarrollar las actividades programadas y realizar la entrega de los juguetes en dichos territorios.

La prestación del servicio podrá organizarse de manera secuencial, mediante la utilización de un mismo vehículo para atender diferentes recorridos, siempre que ello resulte compatible con la programación y los tiempos establecidos por la Administración Municipal. De igual manera, si la programación requiere desarrollar actividades de manera simultánea en diferentes corregimientos, el contratista deberá garantizar la disponibilidad de los vehículos necesarios para atender oportunamente los recorridos correspondientes.

2. Ítem 1.7. Transporte para la zona alta – Dos (2) unidades.

Este componente contempla dos (2) unidades de servicio de transporte destinadas al desplazamiento del equipo administrativo encargado de la organización, coordinación y realización de las paradas y entrega de los juguetes en los corregimientos de la zona alta del municipio, correspondientes a:

- ✓ Micoahumado.
- ✓ Corcovado.

En consecuencia, las dos (2) unidades previstas responden a la necesidad de garantizar la cobertura logística de estos dos corregimientos, teniendo en cuenta sus condiciones geográficas y la distribución territorial del municipio.

Al igual que en el ítem anterior, la prestación del servicio podrá organizarse conforme a la programación de las actividades y los recorridos establecidos por la Administración Municipal, garantizando en todo caso la disponibilidad y oportunidad del transporte requerido para el cumplimiento de las actividades.

En conclusión, se aclara que las nueve (9) unidades de transporte contempladas en los ítems 1.6 y 1.7 corresponden a la cobertura logística de los nueve (9) corregimientos relacionados: siete (7) de la zona baja y dos (2) de la zona alta. Su finalidad es garantizar el desplazamiento del personal administrativo responsable de la ejecución de las actividades y de la entrega de los juguetes en los territorios asignados.

Por lo anterior, la entidad considera procedente aclarar el alcance de estos ítems, manteniendo las cantidades y valores unitarios establecidos en el presupuesto oficial, sin modificar el objeto ni el alcance de la contratación.

OBSERVACIÓN 9:

OBSERVACIÓN N° 9. Método de evaluación del factor económico.

El numeral 9.8.3 asigna 400 puntos a la menor oferta, 200 a la segunda y luego reducciones "de 20 en 20". La diferencia de 200 puntos entre el primer y el segundo lugar es desproporcionada frente a las siguientes posiciones, no guarda relación con la diferencia real

de precios y puede incentivar ofertas artificialmente bajas.

Solicitud: Adoptar uno de los métodos de ponderación económica recomendados por Colombia Compra Eficiente (media aritmética, media aritmética alta, media geométrica con presupuesto oficial o menor valor proporcional), con asignación aleatoria del método en la fecha de cierre, o en su defecto aplicar una fórmula proporcional al menor valor.

RTA: Una vez analizada la presente observación este despacho procede a acogerla y realizar la modificación en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 10:

OBSERVACIÓN N° 10. Forma de pago.

El estudio previo y el numeral 8.4 del pliego establecen un único pago al ejecutarse el 100 % del objeto, mientras que la minuta (Anexo N° 3, cláusula quinta) indica que el pago se efectuará "mes vencido".

Solicitud: Unificar la forma de pago en todos los documentos del proceso y evaluar la posibilidad de un anticipo o pago anticipado, dado que el contratista debe financiar la compra de 3.100 juguetes y 3.500 refrigerios antes de recibir cualquier pago.

RTA: la presente observación no será acogida por lo entidad, pues en este sentido el oferente deberá garantizar la ejecución del contrato y contar con los recursos económicos, técnicos, logísticos y demás que se requieran para la ejecución a satisfacción.

Con fundamento en lo antes expuesto; expresamos nuestros más sinceros agradecimientos por participar en esta invitación pública, por realizar este tipo de observaciones que sin lugar a dudas enriquecen el ejercicio contractual, actividad que está enmarcada en un sin número de particularidades, pero que sin lugar a dudas siempre han sido y serán respetadas por el Municipio de Morales – Bolívar.

De esta manera damos resolución a la solicitud elevada ante el ente Territorial. En este orden de ideas la respuesta emitida constituye una resolución de fondo, clara, pronta y congruente con lo solicitado.

Cordialmente;

(ORIGINAL FIRMADO)

JUAN CAMILO GONZÁLEZ CRUZ
Secretario General y de Gobierno